

RECURSO DE REPOSICIÓN Contra Mandamiento de Pago.

CLASE DE PROCESO
Ejecutivo Singular Mayor cuantía

RADICADO
11001310301920200014100

Juzgado diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CALLE 11 # 9-45 de Bogotá D.C.
601- 2437531

Correo- E: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE

GLORIA ELENA PULIDO CASALLAS
C.C. No. 55.216.013.

Apoderado parte demandante:

EDWIN CAMILO MELÉNDEZ PÁEZ
Carrera 89 # 19 a - 50 torre 2 apto 309 Bogotá D.C.
Correo-E: camilo19_1@hotmail.com

DEMANDADO

YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ
C.C. No. 80.051.091
Calle 12 A # 71C-60 torre 3, apto 1210 de Bogotá D.C.
Correo-E: yefersson@hotmail.com

Apoderada parte Demandada:

GRACE PATRICIA DÍAZ IGLESIAS
Carrera 53 No 84ª-56 Bloque 1 Núcleo 3 Apto 403 Itagüí, Antioquía.
Móvil – WhatsApp: 3208506409
Correo-E gracepatriciadiaziglesias@gmail.com

Señora
Alba Lucía Goyeneche Guevara
Jueza diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Gloria Elena Pulido Casallas.
Demandado: Yefersson Antonio Morales López
Radicado No. 11001310301920200014100

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Grace Patricia Díaz Iglesias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.968 portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.345 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor **Yefersson Antonio Morales López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.051.091, con domicilio en la Calle 12 A # 71C-60 torre 3, apto 1210 de Bogotá D.C., y dirección electrónica yefersson@hotmail.com tal como se acredita con el poder adjunto, de la manera más atenta y estando dentro del término legal para ello, procedo a presentar **Recurso de Reposición contra mandamiento de pago**, con base en las siguientes:

2. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO:

- 2.1. El 13 de julio del 2020, este Despacho emitió mandamiento de pago en los siguientes términos: *“Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de GLORIA ELENA PULIDO contra YEFERSON ANTONIO MORALES LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero: 1- Por la letra de cambio sin número /Fl.2): a) \$130.000.000,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el referido documento. b) Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior desde el 31 de agosto de 2019 hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente”*.
- 2.2. El 04 de febrero del 2022, el señor **Yefersson Antonio Morales López**, recibió la “notificación personal” efectuada por la parte demandante, de forma física en sobre de manila con 10 folios.
- 2.3. De acuerdo con las estipulaciones consagradas en el artículo 291 Código General del Procesal, el término legal para notificarse personalmente de la demanda **vence el 11 de febrero del 2022**.
- 2.4. En consecuencia este Recurso se presenta dentro de la oportunidad procesal.

3. HECHOS:

De conformidad con la información suministrada por mi poderdante me permito manifestar:

3.1. RELACIONADOS CON EL ORIGEN DEL TÍTULO:

- 3.1.1. El origen del título valor, objeto del presente proceso, era una futura garantía para un negocio jurídico entre dos sociedades mercantiles, de la cual el oferente y futuro

garante de la obligación era la sociedad **Yefersson Oil Tools S.A.S.**, que se surtió en el tercer trimestres del año 2015.

- 3.1.2. En razón y solamente por la confianza el único socio, el señor **Yefersson Antonio Morales López**, quien debía ausentarse durante la negociación, con el ánimo de agilizar el negocio, dejó firmado más no aceptado, la letra cambiaria objeto del presente proceso suscrita a nombre propio.
- 3.1.3. El negocio jurídico principal que daría lugar a la garantía consagrada en la letra, no se perfeccionó, por lo tanto no dio lugar al nacimiento de la garantía.
- 3.1.4. La **letra cambiaria no aceptada**, no fue destruida, pero reitero que al no haberse perfeccionado el negocio no hubo aceptación.

3.2. RELACIONADOS CON LA PERDIDA DEL TÍTULO:

- 3.2.1. El 15 de noviembre del 2017, la Asamblea de Accionistas nombró a la señora **Maira Alejandra Lasso Avilés** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.538.757 como representante legal tal como consta en el Acta No. 001 inscrita ante Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de noviembre del 2017.
- 3.2.2. La representante legal electa, recibió entre otros la mencionada letra de cambio.
- 3.2.3. El 10 de enero del año 2020, la señora **Maira Alejandra Lasso Avilés** mediante correo electrónico presentó renuencia a al cargo de Representante Legal.
- 3.2.4. La señora **Maira Alejandra Lasso Avilés**, nunca hizo entrega formal del cargo.
- 3.2.5. El 11 de enero del 2020, la Asamblea de Accionistas nombró nuevamente al señor **Yefersson Antonio Morales López** como representante legal tal como consta en el Acta No. 2020-01-01 inscrita ante Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de enero del 2020.
- 3.2.6. Una vez revisados los documentos a su cargo y conocedor del movimiento de la empresa, evidenció la falta de la letra cambiaria firmada por él.
- 3.2.7. El 15 de enero del 2020, ante la situación presentada, que afectaba gravemente a la sociedad el representante legal convocó a Asamblea de Accionista Único y levantó la respectiva acta en la cual consta la situación encontrada en la empresa y consagra la obligación para el representante legal de instaurar las acciones legales pertinentes.
- 3.2.8. El 20 de enero del 2020, en cumplimiento de su deber legal el señor **Yefersson Antonio Morales López** presentó denuncia ante la fiscalía general de la Nación por abuso de confianza, en los términos del radicado **BOG-MCGIT-No. 20205980013292**.

3.3. RELACIONADOS CON LA DENUNCIA PENAL POR EL HURTO DEL TÍTULO:

- 3.3.1. En los términos del hecho anterior, la denuncia fue presentada así:
“(…) 5. Manifiesto a este despacho, que la denunciada se llevó el talonario de la cuenta de DAVIVIENDA de la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS, una letra por un valor de ciento treinta millones de pesos m/cte (\$130.000.000), (…).”
- 3.3.2. En la actualidad, la denuncia mencionada se tramita ante la Fiscalía 17 Especializada, Dirección Seccional de Bogotá, caso Noticia No. 110016000050202002232, estado del caso ACTIVO, tal como se evidencia a continuación;

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050202002232	
Despacho	FISCALIA 17 ESPECIALIZADO
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	20-MAR-21
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15010 - 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 07/02/2022 16:27:49	

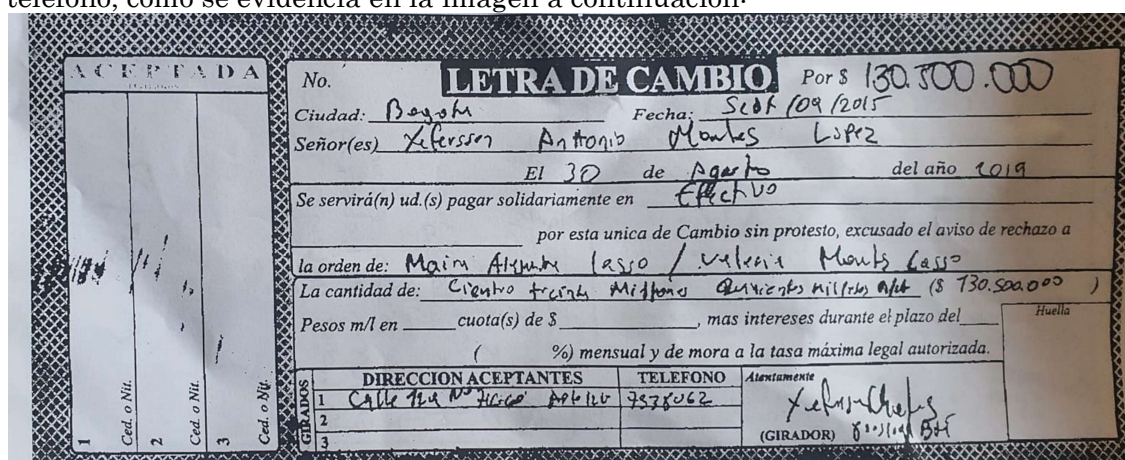
[Consultar otro caso](#)

 Imprimir

4.1. RELACIONADOS CON EL ORIGEN DEL TÍTULO POR FALTA DE ACEPTACIÓN:

4.1.1. El Código de Comercio señala en su artículo 685, lo siguiente: “*Constancia de la aceptación de la letra de cambio. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.*”

4.1.2. En la letra adjunta al presente proceso, se establece la dirección del aceptante y teléfono, como se evidencia en la imagen a continuación:



Con lo cual esta claro, que el título requería la **ACEPTACIÓN**, que de acuerdo con la legislación colombiana (Art. 680 y 681 del Código de Comercio), debida haberse surtido a más tardar, el 29 de agosto del 2019, lo cual no sucedió.

4.1.3. La letra que se pretende hacer valer en este litigio, no se encuentra aceptada por lo cual no reúne los elementos esenciales del título ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

4.1.4. La falta de aceptación en el título constituye una manifestación, en la cual el deudor o girador no acepta la obligación incorporada en el título.

4.1.5. La ley consagra un procedimiento expedito para subsanar esta situación que es el protesto, lo cual en el caso concreto no se cumplió.

4.1.6. Tal como lo señala la doctrina través del maestro Ripert, “la aceptación constituye un acto jurídico abstracto que engendra una obligación independiente de la causa”, en concordancia en doctor Luis Javier Lopera Salazar, ha señalado “es la aceptación el acto del librador mediante el cual manifiesta con su firma, el asentimiento a la orden de pago impartida por el librado, aceptación que lo obliga en forma directa al pago de la letra por su valor, o por cantidad menor a la aceptada”. “La aceptación es un acto abstracto que constituye mediante la firma, como requisito esencial y único de la letra cambiaria”.

4.1.7. En la sentencia T-474-131 indica:

“TITULO EJECUTIVO-Condicionales formales y sustanciales/TITULO EJECUTIVO SIMPLE/TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

4.1.8. En consecuencia, se configura la excepción previa contemplada en el numeral 5, del artículo 100 del Código General del Proceso, que indica: “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”, toda vez que al tratarse de un proceso ejecutivo es esencial la existencia del título tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.²

4.2. RELACIONADOS CON LA PERDIDA Y LA DENUNCIA PENAL POR EL HURTO DEL TÍTULO:

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-747-13.htm>

² **Código General del Proceso. Artículo 422.** Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

- 4.2.1. Es importante señalar que la denuncia penal y la demanda ejecutiva, tienen identidad de pretensiones en cuanto a ambas versan, sobre título valor letra de cambio, adjunta a la demanda.
- 4.2.2. Identidad de partes; toda vez que la denuncia fue presentada el accionista único de la sociedad **Yefersson Oil Tools S.A.S.**, el señor **Yefersson Antonio Morales López**, contra la señora **Maira Alejandra Lasso Avilés**. El proceso ejecutivo, a su vez, está instaurado por la señora la señora **Gloria Elena Pulido Casallas** a quien se le endosó el título, por parte de la señora **Maira Alejandra Lasso Avilés**, contra el señor **Yefersson Antonio Morales López**, lo cual permite acreditar la identidad de partes.
- 4.2.3. Los hechos, en que se fundamenta tanto el proceso ejecutivo como la denuncia penal son el otorgamiento del título ejecutivo letra de cambio y de la circulación del mismo.
- 4.2.4. Así las cosas, es claro que decisiones que se tomen en la denuncia penal afectan la legitimidad del título, que se pretende hacer valer en el proceso ejecutivo, pudiendo se claro, que la decisión en el primer proceso instaurado (denuncia penal), haría transito a cosa juzgada, viéndose afectada cualquier decisión originada en el proceso ejecutivo.
- 4.2.5. En consecuencia, es claro que se configura un pleito pendiente figura que tiene como finalidad garantizar el principio de certidumbre jurídica, en desarrollo de la norma Constitucional³.
- 4.2.6. De conformidad con la sentencia T-284/94: *“Dentro de las relaciones de derecho, el debido proceso, tanto judicial como administrativo, es un mecanismo por medio del cual se garantiza la seguridad jurídica. En efecto, un proceso justo conduce necesariamente a no permitir las situaciones difusas y, sobre todo, la indefinición jurídica. Lo contrario, es decir, la indeterminación, quebranta todo concepto de justicia, pues no sería posible conocer o concretar la situación o el sujeto jurídico que se pretende proteger. Someter a una persona a un evento basado en la contingencia y en la incertidumbre, significa que ese individuo carecería de un fundamento suficiente para gozar y exigir el respeto de sus derechos. Lo anterior sería desconocer el deber del Estado de proteger la vida, honra, bienes, derechos y creencias de los asociados (Art. 2o. C.P.), así como la obligación de toda persona y de todo ciudadano colombiano de respetar los derechos ajenos, de obrar conforme al principio de seguridad social, de respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas y de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 95 nums. 1o., 2o., 3o. y 7o.). (*

5. PRETENSIONES:

5.1. Declarativas principales:

- 5.1.1. Declarar la ineptitud de la demanda por falta de título ejecutivo.
- 5.1.2. Consecuencial: Declarar la revocatoria del mandamiento de pago.
- 5.1.3. Consecuencial: Revocar el auto del 13 de julio del 2020 por el cual se dio la admisión de la demanda.
- 5.1.4. En su lugar proferir auto con el rechazo de plano la demanda.
- 5.1.5. Consecuencial: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas contra el señor Yefersson Antonio Morales López.

³ **Constitución Política de Colombia. Artículo 83.** Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

- 5.1.6. Consecuencial: El archivo definitivo de este proceso ejecutivo.
- 5.1.7. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

5.2. Declarativa subsidiaria 1:

- 5.2.1. Declarar la existencia de un pleito pendiente entre las partes.
- 5.2.2. Consecuencial: Declarar la revocatoria del mandamiento de pago.
- 5.2.3. Consecuencial: Revocar el auto del 13 de julio del 2020 por el cual se dio la admisión de la demanda.
- 5.2.4. En su lugar proferir auto con el rechazo de plano la demanda.
- 5.2.5. Consecuencial: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas contra el señor Yefersson Antonio Morales López.
- 5.2.6. Consecuencial: El archivo definitivo de este proceso ejecutivo.
- 5.2.7. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

En caso de no prosperar las anteriores peticiones propuestas en este recurso de REPOSICIÓN interpongo el de **APELACIÓN**.

6. PRUEBAS:

6.1. Documentales:

- 6.1.1. Denuncia radicada el 20 de enero del 2021, en la Fiscalía 17 Especializada, Dirección Seccional de Bogotá, caso Noticia No. 110016000050202002232.
- 6.1.2. Acta de Asamblea de accionista único Acta No. 001 del 15 de noviembre del del 2017, en la cual se nombra a la señora MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS como representante legal de la empresa Yefersson Oil Tools S.A.S.
- 6.1.3. Correo enviado por la señora MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS, mediante el cual manifiesta su decisión de renunciar al cargo de representante legal.

6.2. Interrogatorio de parte:

- 6.2.1. A la señora MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.538.757, Correo-E: vmorales1712@gmail.com y mairalasso@hotmail.com Calle 69 No. 2 – 76 Barrio, Los Rosales, Casa 14 de la ciudad de Neiva – Huila. Este testimonio se solicita con el fin de que declare cómo llegó a ser beneficiaria del título que está siendo ejecutado en este proceso jurídico.

7. ANEXOS:

- 7.1. Poder debidamente diligenciado.
- 7.2. Los documentos relacionados en el inciso de pruebas.
- 7.3. Requerimiento realizado a la Fiscalía 17 de Bogotá D.C.

8. PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en ellos artículos 430 del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

9. NOTIFICACIONES:

9.1. Al demandado; Yefersson Antonio Morales López en la Calle 12 A # 71C- 60 torre 3, apto 1210 de Bogotá D.C., correo-e: yefersson@hotmail.com

9.2. A la apoderada:

9.2.1. Grace Patricia Díaz Iglesias, en la Carrera 53 No 84^a-56 Bloque 1 Núcleo 3 Apto 403 Itagüí Antioquía, celular 3208506409 dirección electrónica gracepatriciadiaziglesias@gmail.com

De la señora Juez;



GRACE PATRICIA DÍAZ IGLESIAS
Abogada.



Grace Patricia Diaz Iglesias <gracepatriciadiaziglesias@gmail.com>

poder sobre letra

1 mensaje

Yefersson Antonio Morales López <yefersson@hotmail.com>

24 de enero de 2022, 11:29

Para: Grace Patricia Diaz Iglesias <gracepatriciadiaziglesias@gmail.com>, Nubia Parra <nubia_p@yahoo.com>

Doctoras buenos dias, envio poder firmado para el asunto del embargo con davivienda.

Cordialmente.

Yefersson Morales Lopez



Poder proceso ejecutivo letra de cien millones de pesoss.pdf

44K

Señora
Juez diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto: Poder - Referencia: Ejecutivo.
Proceso: Radicado No. 11001310301920200014100

Yefersson Antonio Morales López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.051.091, con domicilio en la Calle 12 A # 71C-60 torre 3, apto 1210 de Bogotá D.C. y dirección electrónica yefersson@hotmail.com por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **Nubia Constanza Parra González**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.784.645 portadora de la T.P. No. 80.323 del C.S.J, con dirección física en la Calle 134 A No. 9B – 55 Oficina 303 en la ciudad de Bogotá dirección electrónica: nubia_p@yahoo.com y **Grace Patricia Díaz Iglesias**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.968 portadora de la T. P. No. 242.345 del C.S.J, con dirección física en la Carrera 53 No 84 A - 56 Bloque 1 Núcleo 3 Apto 403 Itagüí Antioquía, dirección electrónica gracepatriciadiaziglesias@gmail.com para que ejerzan mi defensa dentro del proceso de la referencia, en especial presentar recursos, contestación y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de

Mis apoderadas cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Quien otorga:

Ye fersson Morales

YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ

C.C. No. 80.051.091
Celular: 311 2929916

Quien acepta:

NUBIA CONSTANZA PARRA GONZÁLEZ

Abogada
Celular: 301 6340481

GRACE PATRICIA DÍAZ IGLESIAS

Abogada
Celular: 3208506409



Grace Patricia Diaz Iglesias <gracepatriciadiaziglesias@gmail.com>

solicitud certificacion proceso 110016000050202002232

1 mensaje

Yefersson Antonio Morales López <yefersson@hotmail.com>
Para: "Martha.facundo@fiscalia.gov.co" <Martha.facundo@fiscalia.gov.co>
CC: "Lady.daza@fiscalia.gov.co" <Lady.daza@fiscalia.gov.co>

11 de febrero de 2022, 13:12

Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022.

Fiscal
MARTHA FACUNDO.
FISCALIA 17 ESPECIALIZADO INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Lady.daza@fiscalia.gov.co
Martha.facundo@fiscalia.gov.co
[Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2](#)

Asunto: Solicito de certificado existencia de proceso en curso por extravío de letra cambiaria por la suma de \$130.500.000

Caso Noticia No: 110016000050202002232

Yefersson Antonio Morales López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.051.091, con domicilio en la Calle 12 A # 71C-60 torre 3, apto 1210 de Bogotá D.C. y dirección electrónica yefersson@hotmail.com por medio del presente me permito solicita comedidamente un certificado de la existencia y etapa en que se encuentra la denuncia que instaré el pasado 20 de enero del año 2020, esta solicitud la hago debido a que en dicha denuncia penal reporté el hurto de una letra de cambio por valor de \$130.500.000, que estaba con mi firma; actualmente cursa en mi contra un proceso ejecutivo en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., identificado con el radicado 11001310301920200014100, este proceso fue instaurado casi tres (3) meses después de haber reportado el hurto de la mencionada letra cambiaria, es decir el 17 de marzo del 2020.

Por lo anterior, se hace urgente dar a conocer al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., la existencia de esta investigación para demostrar la ilegalidad del título objeto de la acción ejecutiva.

La certificación solicitada puede ser remita a mi correo personal yefersson@hotmail.com o directamente al juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., al correo ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando el proceso en curso con el radicado 11001310301920200014100.

Atentamente;

Yefersson Antonio Morales López

Cordialmente.

Yefersson Morales Lopez

Acta No. 2020-01-01
Asamblea Extraordinaria de la empresa YEFERSSON
OIL TOOLS SAS NIT: 900.473.519-4, de accionista
unico

En la ciudad de Bogotá siendo las 14:00 (hora) del día 11 de enero (mes), del año 2020 se reunió el accionista único Yefersson Antonio Morales López, para adelantar asamblea Extraordinaria y desarrollar el siguiente orden del día

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Designación del presidente y secretario de la reunión
3. Nombramiento del nuevo representante legal
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Desarrollo

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Una vez llamado a lista contestaron el 100 % Accionista único, YEFERSSON ANTONIO MORALES LOPEZ, de los convocados, con lo que se establece que existe quórum reglamentario para deliberar y decidir.

2. Designación del presidente y secretario de la reunión.

Se designó como presidente Al accionista único Yefersson Antonio Morales López y como secretario al accionista único Yefersson Antonio Morales López, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

Yefersson Morales
Presidente Accionista único

Yefersson Morales
Secretario Accionista Unico

3. Nombramiento del nuevo representante legal. Por unanimidad se designó a: Yefersson Antonio Morales Lopez- C.C 80.051.091 nombre completo y CC No.)
4. La persona designada firma la presente acta en señal de aceptación del cargo, para el cual fue elegido:

Yefersson Antonio Morales lopez

Nombre completo

Yefersson Morales
Firma



14/1/2020

Mail - Yefersson Antonio Morales López - Outlook

CANCELACIÓN INILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO

Valeria Morales <vmorales1712@gmail.com>

Fri 1/10/2020 4:04 PM

To: Yefersson Morales <yefersson@hotmail.com>

Cc: Alejandra Lasso <mairalasso@hotmail.com>

Bogotá, 10 de Enero de 2020

Señor:

YEFERSSON ANTONIO MORALES LOPES

Accionista Mayoritario Yefersson Oil Tools SAS

REF: TERMINACIÓN IRREVOCABLE AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informar por este medio mi renuncia irrevocable al contrato de trabajo que desempeñó para la empresa Yefersson Oil Tool, en el cargo de Representante Legal, para lo cual solicito que se informe a todos los clientes con los cuales la empresa Yefersson Oil Tool tiene relación, esto con el fin de evitar consecuencias legales por los compromisos adquiridos con posterioridad al 10/01/2020.

Cordialmente,

ALEJANDRA LASSO

CC 1075538757

Cel 3135783268

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Número de Acta: 001-2017

YEFERSSON OIL TOOLS SAS

NIT. 900.473.519-4

En Bogotá D.C. siendo las 09:00 AM del día miércoles, 15 noviembre, 2017, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial previa convocatoria realizada el martes, 24 octubre, 2017 a través de: CORREO ELECTRONICO Y LLAMADA y realizada por: YEFERSSON ANTONIO MORALES LOPEZ

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Nombramiento de Representante Legal
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente : YEFERSSON ANTONIO MORALES LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80051091 de Bogotá D.C.

Secretario : MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1075538757 de Aipe

2. Asistencia (Quórum Deliberatorio)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

Acciones Suscritas Presentes	300
------------------------------	-----

3. Nombramiento de Representante Legal

La Asamblea de Accionistas designa a: MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1075538757 de Aipe expedida el 21/02/2005 como Representante Legal Principal, en reemplazo de: YEFERSSON ANTONIO MORALES LOPEZ.

La persona designada Estando presente acepta el cargo

La Asamblea de Accionistas aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente votación:

- 300 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN A FAVOR
- 0 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN EN BLANCO
- 0 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN EN CONTRA

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad:

Finaliza la sesión siendo las 09:30 PM

Presidente

Yeferson Morales
YEFERSSON ANTOPNIO MORALES LOPEZ
80051091

Secretario

Alejandra Lasso
MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES
1075538757
1075538757

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.538.757**

LASSO AVILES
APELLIDOS

MAIRA ALEJANDRA
NOMBRES

Maira Alejandra Lasso
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1987**

AIPE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

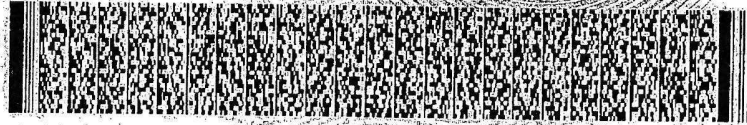
O+
G.S. RH

F
SEXO

21-FEB-2005 AIPE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-1901000-50137251-F-1075538757-20050523 00334 05143B 02 147243961



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02276394 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: YEFERSSON OIL TOOLS SAS.

ACTO: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

MATRICULA: 02146690.

RECIBO No: R054933152.

EL SECRETARIO



ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ OLIVOS - C.C 79,785,749

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

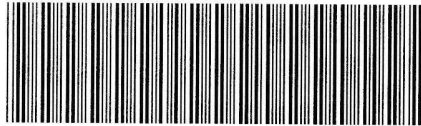
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.





NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA



000002000500640

FECHA: 2020/12/03 OPERACION : 03CR91203003

HORA : 08:43:33 RECIBO NO.: 0320114967

MATRICULA: 02146690 - YEFERSSON OIL TOOLS

SAS

NOMBRE : YEFERSSON OIL TOOLS SAS

N.I.T. : 9004735194

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADOS ESPECIALES REGISTRO ME	\$*****6,100.00
TOTAL PAGADO		\$*****6,100.00

NUMERO(S) DE TRAMITE (3) ASOCIADOS AL NUMERO DE
OPERACION :

- 000002000500640

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050202002232	
Despacho	FISCALIA 17 ESPECIALIZADO
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	20-MAR-21
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15010 - 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 07/02/2022 16:27:49	

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asignaciones



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ



BOG-MCGIT - No. 20205980013292

Fecha Radicado: 2020-01-20 14:50:05

Anexos: DENUNCIA EN 2 FOLIOS + 5 ANEXOS.

RESPETADO FISCAL:

YEFERSSON ANTONIO MORALES LOPEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.051.091 de Bogotá, como Accionista Mayoritario de sociedad **YEFERSSON OIL TOOLS SAS** con número de N.I.T. 900473519-4 y Matricula de Cámara de Comercio número 02146690 del 30 de septiembre de 2011, domiciliada en la Calle 74 # 86-40 Apto 318 de Bogotá D.C., formulo denuncia de carácter penal contra la señora **MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES**, mayor de edad, domiciliada y residencia actual en Aipe (Huila), carrera 1B # 1-04 barrio las brisas, con cédula de ciudadanía número 1075538757 de Aipe (Huila) representante legal de YEFERSSON OIL TOOLS SAS, por el delito **ABUSO DE CONFIANZA** y los que este despacho considere en la investigación, de conformidad con el artículo 249 del código penal (Ley 599 de 2000), con base en los siguientes hechos.

HECHOS

1. La señora **MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES**, fue nombrada representante legal por acta número 001 de la Asamblea de Accionistas del 15 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017, bajo el número 02276394 del libro IX.
2. El día 7 de enero de 2020 la señora representante legal **MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES**, retiró de la cuenta del banco DAVIVIENDA número 008300680686 de la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS, la suma sesenta y cinco millones trescientos mil pesos (\$65.300.000).
3. La señora **MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES**, representante legal de la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS, se apropió en provecho suyo de los sesenta y cinco millones trescientos mil pesos (\$65.300.000).
4. Este dinero, la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS, lo tenía destinado para pagar los impuestos a la DIAN, causando un perjuicio de insolvencia económica a la sociedad y por ende mora en el pago de impuestos a la DIAN.
5. Manifiesto a este despacho, que la denunciada se llevó el talonario de la cuenta de DAVIVIENDA de la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS, una letra por un valor de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000.) y mi pasaporte con la visa de UNITED STATES OF AMERICA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de enero de 2020.

2. Correo informativo del BANCO DAVIVIENDA, del retiro realizado de fecha 2020 /01/07, por la señora MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES, de la cuenta de ahorros sociedad YEFERSSON OIL TOOLS SAS.

3. Copia de solicitud al BANCO DAVIVIENDA, del desprendible del retiro del talonario de la cuenta ahorros de la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS DE FECHA de 2020/01/07

4. Copia del correo electrónico, de renuncia de MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES, de terminación irrevocable al cargo de representante legal de la sociedad YEFERSSON OIL TOOLS de fecha 10 de enero de 2020.

NOTIFICACIONES

La denunciada señora MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILES recibe notificaciones en la carrera 1B # 1-04 Barrio las brisas Aipe Huila.

Teléfono celular 3135783268.

Correo electrónico vmorales1712@gmail.com; mairalasso@hotmail.com

El suscrito la recibe en la calle 47 # 13- 15 Apto 502 torre A Edificio Roxana de Bogotá D.C.

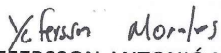
Teléfono: 3112929916

Correo electrónico: yefersson@hotmail.com

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,


YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ

C.C. 80.051.091 de Bogotá D. C.

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago. Rad. 2020-00141-00

G

Grace Patricia Diaz Iglesias

<gracepatriciadiaziglesias@gmail.com>



Vie 11/02/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Yefersson Antonio Morales López <yefersson@hotmail.com>; nubia_p@yahoo.com

6.1.2. Denuncias (Ley 906...

61 KB



6.1.4. Carta de Renuncia ...

331 KB



6.1.6. Requerimiento a la ...

193 KB



6.1.5. Nombramiento de ...

527 KB



7.1. Poder proceso ejecut...

44 KB



7.2. Gmail - poder para p...

68 KB



6.1.1. Denuncia por hurt...

2 MB



6.1.3. Nombramiento de ...

3 MB



RECURSO DE REPOSICIÓN...

876 KB



📎 9 archivos adjuntos (6 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora

Alba Lucía Goyeneche Guevara**Jueza diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago.**Proceso:** Ejecutivo Singular.**Demandante:** Gloria Elena Pulido Casallas.**Demandado:** Yefersson Antonio Morale 202000141 s López

Radicado No. 11001310301920200014100

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Grace Patricia Díaz Iglesias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.968 portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.345 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor **Yefersson Antonio Morales López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.051.091, con domicilio en la Calle 12 A # 71C-60 torre 3, apto 1210 de

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago. Rad. 2020-00141-00

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

Grace Patricia Díaz Iglesias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.968 portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.345 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor **Yefersson Antonio Morales López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.051.091, con domicilio en la Calle 12 A # 71C-60 torre 3, apto 1210 de Bogotá D.C., y dirección electrónica yefersson@hotmail.com tal como se acredita con el poder adjunto, de la manera más atenta y estando dentro del término legal para ello, procedo a presentar **Recurso de Reposición contra mandamiento de pago**, con base en las siguientes;

2. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO:

2.1. El 13 de julio del 2020, este Despacho emitió mandamiento de pago en los siguientes términos: *“Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de GLORIA ELENA PULIDO contra YEFERSON ANTONIO MORALES LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero: 1- Por la letra de cambio sin número /Fl.2): a) \$130.000.000,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el referido documento. b) Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior desde el 31 de agosto de 2019 hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente”.*

2.2. El 04 de febrero del 2022, el señor **Yefersson Antonio Morales López**, recibió la “notificación personal” efectuada por la parte demandante, de forma física en sobre de manila con 10 folios.

2.3. De acuerdo con las estipulaciones consagradas en el artículo 291 Código General del Procesal, el término legal para notificarse personalmente de la demanda **vence el 11 de febrero del 2022.**

2.4. En consecuencia este Recurso se presenta dentro de la oportunidad procesal.

Para lo anterior me permito adjuntar documento sustentatorio del Recurso en Pdf, con las pruebas y anexos relacionados en ese.

Grace Patricia Díaz Iglesias

Abogada en Ejercicio

Celular 3208506409

Responder | Responder a todos | Reenviar

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202000141 00

Hoy 15 de febrero de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	16 de FEBRERO de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	18 de FEBRERO de 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ